

RV: IUS-E-2021-716109 – IUC-D-2022-2238115 Descargos, incidente de nulidad y solicitud de pruebas por John Ramírez Celeita || CASE 22484 || NLS

Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

Lun 02/09/2024 20:36

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

2022-2238115 DESCARGOS JOHN RAMÍREZ CELEITA.pdf; CERTIFICADO RECIENTE JOHN HERMITH.pdf; ORGANIGRAMA_Previsora_Seguros.docx; 31588986.pdf;

Buen día,

El pasado jueves 29 de agosto en representación de John Hermith Ramírez radiqué incidente de nulidad, descargos y solicitud de pruebas de acuerdo con el proceso identificado como aparece en el correo que antecede.

Contingencia: Eventual. Se califica la contingencia de esta forma en la medida que dependerá del procurador delegado determinar con las pruebas allegadas si el señor John Ramírez cometió una falta disciplinaria mientras fungía como Subgerente de Activos Físicos de La Previsora o su conducta se enmarca dentro del eximente de responsabilidad "4. En cumplimiento de orden legítima..." descrita en el artículo 31 de la Ley 1952 de 2019.

Por un lado, con las bitácoras de portería de la compañía aseguradora se acreditó que el entonces Secretario General de La Previsora S.A. Ricardo López Arevalo utilizó 2 vehículos de la compañía los fines de semana, permitió que pernoctaran por fuera de las instalaciones y autorizó a un tercero conducir los vehículos; producto de estas acciones, el vehículo de placas MKP 220 resultó rayado en su bomper. Se reprocha al señor John Ramírez que 1) permitiera al señor López utilizar los vehículos antes de la Versión No. 1 de la Circular 287 de 2021, pues solo eran de uso del Presidente de La Previsora; 2) que después de la Versión No. 1 de la Circular 287 de 2021 permitiera el uso del vehículo por el señor López sin el cumplimiento de requisitos como: a) que la solicitud fuera solicitada por correo, b) que los vehículos no pernoctaran sin autorización previa, c) que los vehículos fueran usados los fines de semana, d) que los vehículos fueran conducidos por personas ajenas a La Previsora y e) que el vehículo MKP 220 resultara dañado.

Por el otro, es posible advertir que, de acuerdo con el organigrama, el señor Ramírez debía obedecer las instrucciones de su superior. Adicionalmente, no estaba dentro de sus funciones la custodia material de los vehículos, por lo que no debe reprocharsele la obligación de evitar la pernoctación y el uso los fines de semana, como tampoco el buen uso; su obligación solo se extendía a autorizar el uso y mantener el inventario. Adicionalmente, frente a la legitimidad de la orden, es importante manifestar que el señor López era una persona calificada, en tanto es de profesión abogado con especialización en gerencia y en derecho disciplinario.

Por todo lo anterior, dependerá del despacho declarar la responsabilidad o no, y en caso de encontrar al disciplinado como responsable, variar la conducta de dolo a culpa teniendo en cuenta el atenuante por la falta de antecedentes del señor Ramírez y el cumplimiento de una orden de un superior.

Liquidación. Teniendo en cuenta que el señor Ramírez ya no es empleado de La Previsora, que la conducta fue calificada como grave dolosa y que existe un atenuante, aplica el parágrafo y numeral 3 del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019, por lo que se calcula que el disciplinado eventualmente respondería por una multa de 3 smilmv, es decir, \$3.900.000.

CAD: Por favor cargar este informe en PDF y los adjuntos al Case 22484.

Facturación: La primera parte de los honorarios fue cancelada según la orden de pago expedida por AXA Colpatría.

Gracias!



gha.com.co

Nicolás Loaiza Segura
Gerente De Derecho Público

Email: nloaiza@gha.com.co | 301 429 6553

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: jueves, 29 de agosto de 2024 15:55

Para: disciplinariajuzgamiento4@procuraduria.gov.co <disciplinariajuzgamiento4@procuraduria.gov.co>

Cc: furuena@procuraduria.gov.co <furuena@procuraduria.gov.co>; furuena@procuraduria.gov.co <furuena@procuraduria.gov.co>; johnramirez7210@gmail.com <johnramirez7210@gmail.com>; rlopeznico@hotmail.com <rlopeznico@hotmail.com>; mltoro23@hotmail.com <mltoro23@hotmail.com>

Asunto: IUS-E-2021-716109 – IUC-D-2022-2238115 Descargos, incidente de nulidad y solicitud de pruebas por John Ramírez Celeita || CASE 22484 || NLS

Señores

PROCURADURIA DELEGADA DISCIPLINARIA DE JUZGAMIENTO 4

Procurador Delegado Diomedes Yate Chinome

disciplinariajuzgamiento4@procuraduria.gov.co

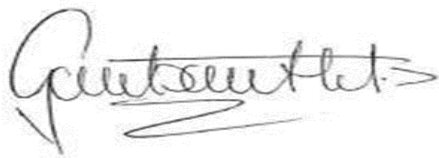
E. S. D.

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD, DESCARGOS Y SOLICITUD DE PRUEBAS
PROCESO: DISCIPLINARIO
RADICADO: IUS-E-2021-716109 – IUC-D-2022-2238115
DISCIPLINADO: JOHN HERMITH RAMÍREZ CELEITA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial del señor **JOHN HERMITH RAMÍREZ CELEITA**, reconocido ya dentro del proceso, dentro del término legal comedidamente procedo a presentar INCIDENTE DE NULIDAD, DESCARGOS y SOLICITAR PRUEBAS.

Adjunto memorial junto con anexos. En este correo también doy traslado al señor Ricardo López y a su apoderada.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

NLS

22484